

El plazo mencionado se contara a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21443 *ORDEN de 17 de junio de 1977 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense durante el periodo 1977-1979.*

Ilmo. Sr.: El fomento forrajero-pratense fue impulsado durante el cuatrienio 1972-1975 por la Orden de este Departamento de 21 de julio de 1972, que regulaba la concesión de subvenciones para la implantación y mejora de forrajeras, pratenses y pastizales, con carácter general e indiscriminado en todo el ámbito territorial de nuestro país.

Encontrándose superado este tipo de fomento, resulta conveniente continuar esta labor de manera restringida y específica sobre comarcas concretas, utilizando nuevo material vegetal y nuevos sistemas de manejo, a nivel de explotación, más adecuados que los actuales.

Al amparo del programa de ordenación de producciones recogido en los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones de fomento forrajero-pratense serán llevadas a cabo por la Dirección General de la Producción Agraria en las comarcas o zonas que vaya señalando dicho Centro directivo en función de las especiales características que en ellas concurren y para las especies, variedades y técnicas de manejo mejor adaptadas en cada caso.

Art. 2.º Las acciones de fomento a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

a) Establecimiento de especies o variedades forrajeras y pratenses de especial interés por su elevada productividad o capacidad de adaptación.

b) Mejora de la fertilización de praderas y pastizales.

c) Realización de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales para forraje y semilla.

d) Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

e) Demostraciones de nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.

Art. 3.º El establecimiento de especies o variedades forrajeras y pratenses será realizado por la Dirección General de la Producción Agraria en la forma que a continuación se expresa:

a) Podrá ser subvencionada la hectárea sembrada y comprobada de las especies y variedades forrajeras y pratenses consideradas, en una cuantía de hasta el 80 por 100 del valor de la semilla y abono.

b) La cuantía de la subvención por hectárea según especies, variedades y superficies objeto de esta subvención, serán señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria para cada una de las zonas o comarcas de actuación, de acuerdo con las fórmulas y dosis de semilla y abono recomendadas en cada caso.

c) La superficie máxima a auxiliar por agricultor individual será de 200 hectáreas. No existirá más límite que el presupuestario cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

La Dirección General de la Producción Agraria, previo informe de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, resolverá sobre la concesión de subvenciones.

d) Para el suministro de determinados tipos de semillas, la Dirección General de la Producción Agraria podrá celebrar entre las Entidades autorizadas para la producción y comercio de semillas los correspondientes contratos, concursos o subastas, señalando especies, variedades, precios, cantidades y fechas tope de entrega a los agricultores, con el fin de que el citado suministro quede garantizado en todos sus aspectos.

Art. 4.º La mejora de la fertilización de praderas y pastizales se llevará a cabo en aquellas regiones donde, por no estar aún suficientemente introducida o generalizada dicha práctica entre los agricultores o se lleve a cabo por éstos de forma inadecuada, se considere de interés realizarla sobre praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas, de la forma siguiente:

a) La Dirección General de la Producción Agraria señalará, en cada momento, las zonas y superficies de actuación, así como las fórmulas, dosis de abonado y cuantía del porcentaje de subvención.

b) Los abonos que se considere conveniente aplicar podrán ser subvencionados hasta un 70 por 100, como máximo, de su valor.

Art. 5.º Las labores especiales conducentes a la preparación adecuada del terreno para la siembra, así como aquellas otras que tengan como propósito la regeneración, conservación o resiembra de la pradera, y también los trabajos de desbroce y limpieza del matorral, podrán subvencionarse hasta un 50 por 100 de su valor.

Dichas labores comprenderán las de subsolado, despedregado, regeneración y sistematización del terreno, con el fin de mecanizar el cultivo forrajero y conseguir un mayor rendimiento unitario, y las de desbroce, desbroce y limpieza de matorral, únicamente en aquellas zonas en las que, por sus características agrológicas de suelo y clima, el cultivo sea tradicionalmente forrajero y/o pratense.

Las zonas de actuación, así como las cuantías por hectárea y superficies máximas a subvencionar, serán señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Estas subvenciones podrán ser otorgadas previa petición presentada por el interesado e informada favorablemente por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a la vista del estudio técnico sobre el terreno que haga recomendable la mejora.

Art. 6.º La acción de mejora integral de explotaciones irá dirigida a comarcas donde esté más desarrollado el cultivo forrajero-pratense e íntimamente ligado con explotaciones ganaderas.

Se podrán subvencionar los gastos de semillas, abonos y labores especiales reseñados en los apartados anteriores, en la cuantía indicada en los mismos, así como los de cercas e instalaciones complementarias hasta el 40 por 100 de su valor.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de fincas, procediéndose a la selección de las mismas, de acuerdo con las normas que por la citada Dirección se establezcan y tramitándose las solicitudes a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Art. 7.º La introducción de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como la promoción de experiencias y demostraciones sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes, podrán subvencionarse hasta el 75 por 100 de los gastos de ejecución. Estos trabajos podrán efectuarse en colaboración con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y el Servicio de Extensión Agraria.

Art. 8.º Para conseguir la mayor eficacia para la utilización de las subvenciones anteriores, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se ejercerán las acciones necesarias para un adecuado control y vigilancia de la calidad de las semillas empleadas.

Art. 9.º En ningún caso las ayudas que se concedan para las acciones señaladas en los anteriores artículos podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario.

Art. 10. Por la Dirección General de la Producción Agraria se redactarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21444 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurn de Noya (Barcelona) por «Freixenet, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de vinos en San Sadurn de Noya (Barcelona) por «Freixenet, Sociedad Anónima», y estimar la justificación que en cuanto a disponer de capital social, totalmente desembolsado, equivalente, como mínimo, al tercio de la inversión, y de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia,

cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a doscientos dos millones setecientos noventa mil dos pesetas con quince céntimos (202.790.002,15 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones seiscientos setenta y tres mil veintiséis (8.673.026) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21445

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja, que constituyen la zona del valle del Corneja (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila), declaradas de utilidad pública por Decretos de 26 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

21446

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 1.032 MW (P. A. 84.05-B) con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor

para centrales nucleares de 700 a 1.230 MW de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 1.032 MW para Centrales Nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de esta turbina de vapor con la firma alemana «Kraftwerkunion».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 1.032 MW con destino a la Central Nuclear de Trillo, Grupo I.

2.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 43,4 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 56,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entienda por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.